

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 81.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.^a La contrata empezará á regir desde el dia 1.^o de junio de 1851 y terminará en fin de mayo de 1854; en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de junio de 1851.

2.^a El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los

pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el comisario de revistas.

3.^a La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.
	Cuatro onzas de garbanzos.	
Lunes....	Seis id. de judías ó habas.	
Martes....	Ocho id. de patatas.	
Jueves....	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas.
Sábado ...	Una libra de leña.	
	Dos y media id. de sal.	} Por cada 100 plazas.
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo.	
Miércoles.	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por cada 20 plazas.
Viernes....	Cuatro id. de judías ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	} Por cada 20 plazas.
	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
Domingo..	Seis onzas de garbanzos ó judías.	} Por cada 20 plazas.
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
	Doce adarmes de manteca ó tocino.	} Por cada 20 plazas.
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
	<i>Sopa matutina.</i>	
	Cinco libras de pan.	} Por cada 20 plazas.
	Ocho onzas de aceite.	
	Tres id. de pimenton.	
	Cuatro id. de sal.	
	Dos cabezas de ajos.	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las 8 onzas con 2 de garbanzos, judías ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con

4 onzas diarias de aceite; la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el codimento ó preparación, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguiguéas que el mismo recetare.

4.^a Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellos todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil rs. en metálico ó sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 si la proposición se limita á un solo presidio, y doscientos mil rs. en metálico, ó seiscientos mil en los espresados títulos, si los comprende todos.

6.^a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condición que sigue.

7.^a El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 días, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.^a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.^a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposición del Gobierno se suprimiere algún presidio, se considerará respecto de él finalizada

la contrata desde el día que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla 4 maravedís por ración, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de _____ ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Dirección de corrección y aprobado por S. M. por el precio de _____ maravedís cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 5.^a»

14. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15. Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distinción las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16. Si algún licitador hiciera proposición parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de abril próximo: en Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de corrección ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Dirección de corrección, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remisión de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolución, sin cuyo requisito el remate no producirá

efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consiguiendo la conformidad el contratista para que en su vista espida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21. En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director, Carlos de Espinosa.

Nota.—Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3.^a condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los demas presidios escludidos de aquella.—El Director, Carlos de Espinosa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Burgos 27 de marzo de 1851. — Dionisio Gainza.

Otra núm. 88.

En la Gaceta fecha 25 del actual num. 6096 se halla inserta una circular de la Direccion general de fincas del Estado, que á la letra dice asi:

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Puntuario que comprende todas las disposiciones acordadas para la venta de los bienes y redencion de censos de las encomiendas de la orden de S. Juan de Jerusalem para gobierno de los quedeseen adquirir propiedades de aquella procedencia y para el de los censatarios.

Por Real decreto de 1.^o de mayo de 1848 (véase la Gaceta de 2 del mismo mes) se declararon en venta todos los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de la indicada procedencia.

Dicha venta debia hacerse á metálico, entregándose la quinta parte de su importe al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes, ejecutándose en pública subasta con sugesion á las reglas establecidas en el Real decreto de 19 de febrero de 1836,

instruccion de 1.^o de marzo y demas disposiciones posteriores.

En esta subasta se mandaron admitir las posturas que cubrieran las dos terceras partes de la tasacion ó capitulacion.

Posteriormente por Real orden de 25 de junio de 1850 (véase la Gaceta de 7 de julio) y con objeto de indemnizar á los dueños de los censos impuestos sobre los bienes de aquella procedencia, se previno que por la Direccion de la Deuda, y previa la presentacion de las escrituras de imposicion, se les proveyese de la oportuna certificacion representativa del valor de sus respectivos capitales, cuyas certificaciones se declararon trasferibles en el todo ó parte con las formalidades y en los términos que previene la ley de Bolsa é instruccion reglamentaria de las oficinas de dicha deuda, y las nuevas certificaciones que produgesen estas trasferencias fueron igualmente declaradas trasferibles y aplicables al pago de las fincas de la espresada procedencia, declarando á estas últimas el abono del mismo interés que los capitales de que procediesen, el cual debia ser abonado como metálico por las oficinas cuando las presentasen en pago de fincas, aumentando los réditos que tuviere devengados al capital que representasen.

Otro Real decreto, su fecha 10 de setiembre de 1850 (véase la Gaceta de 12 del mismo) modificó los tipos para las ventas, y abrió un plazo de seis meses para solicitar la redencion de los censos, hasta entonces no permitida, estableciendo las reglas siguientes:

1.^a Admision de una mitad en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, y de otra en metálico en pago de los bienes cuyo valor en renta no escediese de 200 rs. anuales; y respecto de los en que la renta anual escediese de dicha cantidad; admision solamente de una tercera parte en títulos del 3 por 100 y de las dos restantes en metálico.

2.^a Concesion de un plazo de seis meses para optar á la redencion de los censos, sirviendo de tipo para los que no tuviesen capital conocido la cantidad que produgesen su capitalizacion al 33 y un tercio al millar en los reservativos y consignativos de origen redimible; igual tipo en las demas cargas perpetuas cuyo valor en renta no escediese de 200 rs. anuales; y al 66 y dos tercios al millar en las mismas cargas perpetuas cuyo valor en renta escediese de dicha suma.

3.^a Admision en pago del importe de la redencion de una mitad en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100, y de otra mitad en metálico respecto de aquellos censos cuyo valor en renta fuese de 20 á 200 rs. anuales, y respecto de los en que la renta anual escediese de esta suma, de una tercera parte solamente en papel de dicha

clase, y de las dos terceras partes restantes en metalico.

4.º En cuanto á los plazos de las entregas fijóse en dicho decreto que la quinta parte del importe de la capitalizacion se entregase á los 15 dias despues de hecho saber á los interesados que estaba acordada la redencion, y el resto por cuartas partes en los cuatro años siguientes.

(Se continuará.)

Otra núm. 89.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y empleados de P. y S. P. procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los sujetos cuyas señas se espresan á continuacion y detendrán los efectos que por los mismos fueron robados y tambien se anotan.

Señas de los ladrones.

Dos: Uno de escotero, muy derrotado, conalpargatas abiertas, una enguarina metida por las mangas y un pañuelo á la cabeza.

El otro colorado, vestido de marranero, como del traje de la Robla, con una escopeta y una canana; montaba un caballo negro, claro, pialbo del pié derecho, de 7 cuartas escasas de alzada, con un albardon y unas mantas.

Efectos robados.

350 rs. en napoleones, un duro español, y 3 pesetas de á 5 rs.; una capa nueva de paño pardo; dos pares de alforjas de la fábrica de Burgos; chaqueta y polainas de paño pardo; chaleco de rizos usado; sombrero mediado y zapatos; la merienda y una bota de vino de cinco cuartillas, y un barril ó coco de media cuartilla fabrica lo en Bercerot. Cuatro mulas, una estrellada y mircela del lado derecho de la tabla con A y N, de edad de 6 años y 6 cuartas y media de alzada. Otra roja, sin marca, de cuatro años, alzada como la anterior. Otra negra, con la misma marca, una cicatriz en el gañon de haber tenido una ontura fuerte, de 8 años, y de alzada seis cuartas y media y 2 dedos. Otra parda, mas pequeña, con la misma marca, de 6 años: aparejadas cada una con lomillos en jalmas sobre enjalmas, un cobertor de Palencia y algunos fardos y sacos que entre todos venian catorce y 2 costales de estopa, largos de cuatro varas, llevando cada muta su cebezada y ramales de cañamo. Burgos 31 de marzo de 1851.--Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

*Sociedad médica general de Socorros mutuos.
Comision provincial de Burgos.*

Doña Cándida del Rincon, viuda del socio D. Eustasio Zuloña y Arroyo, profesor de Cirugía que residió en Hontangas, provincia de Burgos, ha acudido á esta comision provincial reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

El D. Eustasio Zuloña y Arroyo se suscribió en la Sociedad el 20 de Julio de 1844, diciendo haber nacido en la villa de La Horra, provincia de Burgos, el dia 5 de Abril de 1818, y por consiguiente tenia 25 años al tiempo de inscribirse en la Sociedad: falleció el dia 28 de setiembre último en dicho Hontangas.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento de lo que se ordena en el art. 170 de los estatutos, á fin de que si algun socio tuviere noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comunique en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio al Secretario que suscribe. Burgos 1.º de Abril de 1851. Lucas Alonso, secretario.

COMERCIO DE PRECIOS FIJOS

en el parador de Vega.

Mantones y chales de Manila legitimos. Chales de seda, raso y gró. Mantillas blondas y belos mantos. Mantillas y belos mantos de tul negos. Mantillas y belos mantos de id. blancos. Mantonería de seda de todos tamaños. Id. de Crespon imitados á la manila. Mantones y chales de bareig superiores. Vestidos de seda colores y negros ricos. Idem id. id. de bajo precios. Cortes de pantalon de lanilla fina. Idem idem de hilo color blanco. Cortes chalecos de terciopelo y otras clases. Paño negro y azul superior para frach. Pañuelos de Manila para el bolsillo de caballeros. Idem idem de seda de la india para idem. Idem batista blancos lisos bordados para Sras. y caballeros. Abanicos superiores targeteros de gusto. Brazaletes y pendientes de última moda. Agujas de plata y oro para la cabeza. Alfileres de pecho para caballeros. Idem para señoras. Mantones y chales de alfombra de lo mejor. Corrés de ferro-carril hechos en Barcelona, para señoras. Anteojos para teatro muy baratos y buenos. Petacas para cigarros y puros. Pañuelos para corbata y corbatas de seda. Merinos color á cuadros para vestidos de señora, son lindos y baratos. Batistas color para batas de señora. Porta-monedas de nueva invencion. Bastones; y Batas de invierno para caballeros. Casimir medio color para tubis de verano. Merino negro superior; y Castorinas para tubí.

BURGOS:

Imprenta nueva de Cariñena y Santa Maria, Plaza de al Libertad, casas nuevas.